



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, buen nombre, entre otros, dentro del asunto disciplinario adelantado en su contra radicado con número 2016-02094.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y a todas las partes que intervinieron en el proceso disciplinario con radicado número 2016-02094 seguido en contra de la accionante, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, remitan copia de las providencias emitidas en su orden, el 8 de septiembre y 30 de junio de 2021.

3.3. Solicitar a Comisión Nacional de Disciplina Judicial y/o la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, remitir copia integra del expediente con radicado número 2016-02094.

4. Respecto a la medida provisional solicitada, esto es que «*se ordene el levantamiento del registro de la sanción de suspensión en la Unidad de Registro nacional de Abogados* » esta será denegada, en tanto no encuentra la Sala que los fundamentos en que se sustenta tal petición sean suficientes para considerar que es necesaria decretar tal medida, máxime cuando la demanda se orienta expresamente a dejar sin efecto la sentencia a través de la cual se impuso una sanción en su contra, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley, por tanto, la misma será denegada.

5. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria